

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05386/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] Muñoz, en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huehuetoca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Huehuetoca**, mediante las cuales requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Me permito solicitar, el organigrama de la Dirección de Administración, Curriculum del director de Administración, Actividades que realizan los adscritos a la dirección de administración, reglamento interno, manual de procedimientos y de organización de la dirección de administración.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato PDF a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el cual contiene la siguiente información:

1. Oficio UIM/89/05-2019 de fecha veintitrés de mayo del presente año, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso de Información del Ayuntamiento. –

OFICIO: UIM/89/05-2019
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. DANIELA MARTINEZ VARGAS
SOLICITANTE
PRESENTE

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que;

En atención a la solicitud con número de folio 00038/HUEHUETO/IP/2019, me permito informarle a usted que la información solicitada es publica tal y como lo señala el art. 92 fracciones I, II y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios; es por ello que se encuentran publicadas en la pág. de Transparencia del Municipio de Huehuetoca en el Portal de IPOMEX.

Es por ello que le anexo la liga donde podrá consultarlo.

- ➔ **Organigrama de la Dirección de Administración:**
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42929/4/edd05dc9fef66975119dfc9e1f21f90b.pdf
- ➔ **Curriculum del Director de Administración:**
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42997/5/a87755a6b8c75371b3673603ecdd2c81.pdf
- ➔ **Actividades que realizan las adscritas a la Dirección de Administración:**
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/dbd6ced680b2f777e3b04e7a9958735f.pdf
- ➔ **Reglamento Interno**
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/6ecee9f354a69004ba3ee0d22708b453.pdf
- ➔ **Manual de Procedimientos.**
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/8bc6109a1ff54bceee143425e858564f.pdf

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



NOTA: Se anexan los manuales del 2018 porque los del 2019 aún no han sido autorizados por cabildo.

Sin más por el momento y sabedor de su compromiso por transparentar el ejercicio de la función pública, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.



T.S.U. EMMANUEL JONATHAN ROBLES VALENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En dicho oficio el Sujeto Obligado indicó que la información solicitada por el ahora Recurrente, se encuentra publicada en el Portal de IPOMEX, proporcionando la liga de cada uno de los documentos mencionados en la solicitud de información.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos iguales tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA POR PARTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EN LA RESPUESTA, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN HACE REFERENCIA A QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN LAS LIGAS DE ACCESO QUE COLOCA, LO CUAL AL INGRESAR DICHA LIGA EN EL NAVEGADOR TE REMITE A UNA PAGINA QUE MUESTRA LA LEYENDA DE NO ENCONTRADO, NO SE DESPLIEGA LA INFORMACION SOLICITADA. (Sic.)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05386/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y el primero de ellos lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

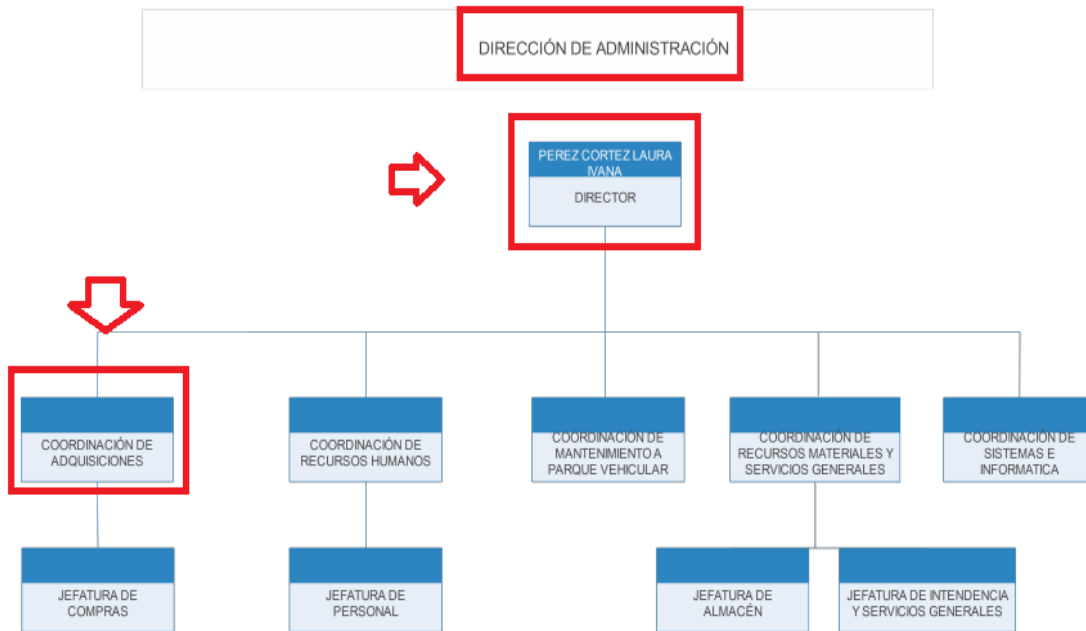
b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión **05386/INFOEM/IP/RR/2019** interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, al que se adjuntó la digitalización de seis archivos, en los términos siguientes:

- Archivo en formato PDF denominado “Organigrama de Administración”, el cual contiene:



- Archivo en formato PDF denominado “Reglamento Interno de Administración”, el cual contiene el escaneo de dicho documento:

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETOCA

- Archivo en formato PDF denominado “Recurso de Revisión”, con oficio UIM/107/06-2019 de fecha dieciocho de junio del presente año, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, el cual contiene lo siguiente:

**RECURSO DE REVISION
PRESENTE**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención al Recurso de Revisión **05380/INFOEM/IP/RR/2019** le contestamos que:

En atención al Recurso de Revisión **05380/INFOEM/IP/RR/2019**, me permito informarle a usted que la información solicitada es pública tal y como lo señala el Art. 92 fracciones I, II y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios; es por ello que le entrego la información solicitada de manera digital

- Organigrama de la Dirección de Administración;
- Curriculum del Director de Administración;
- Actividades que realizan las adscritas a la Dirección de Administración (Manual de Procedimientos)
- Reglamento Interno
- Manual de Procedimientos.
- Manual de Organización.

NOTA: Se anexan los manuales del 2018 porque los del 2019 aún no han sido autorizados por cabildo.

Sin más por el momento y sabedor de su compromiso por transparentar el ejercicio de la función pública, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2019 - 2021

T.S.U. EMMANUEL JONATHAN ROBLES VALENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Archivo en formato PDF denominado “Manual de Organización de Administración”, el cual contiene el escaneo de dicho documento:



- Archivo en formato PDF denominado “Manual de Procedimientos de Administración”, el cual contiene el escaneo de dicho documento:



Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Archivo en formato PDF denominado “Curriculum de Administración”, cabe señalar que, toda vez que el Sujeto Obligado dejó a la vista datos personales como **fecha de nacimiento, edad y la clave CURP** del servidor público, este documento en particular no se puso a la Vista del ahora Recurrente.

d) Vista del Informe Justificado: En diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 185 fracción III de la Ley de la materia, **se dio vista del Informe Justificado con excepción del archivo antes mencionado**, con el propósito de que el Recurrente realizará las manifestaciones que en derecho convenga; transcurrido el plazo establecido, no se presentaron manifestaciones. Es de precisar que el Recurrente no presentó ningún tipo de manifestación o alegato.

e) Ampliación de plazo para resolver. El trece de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día de su emisión.

f) Cierre de instrucción. Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, lo siguiente:

- El Organigrama de la Dirección de Administración;
- El Curriculum Vitae de la Directora de Administración;
- Las Actividades que realizan los adscritos a la Dirección de Administración;
- El Reglamento Interno de la Dirección de Administración; y
- El Manual de Procedimientos y de Organización de la Dirección de Administración.

El Sujeto Obligado en respuesta, envió un archivo digital en formato PDF que contenía un oficio donde se proporcionaban las ligas electrónicas donde el Particular podía consultar la información solicitada.

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó por la respuesta del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, indicando que “*...AL INGRESAR DICHA LIGA EN EL NAVEGADOR TE REMITE A UNA PAGINA QUE MUESTRA LA LEYENDA DE NO ENCONTRADO...*”.

Para terminar el presente aparatado, cabe señalar que todo lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el escrito recursal y el Informe Justificada emitido por el **Ayuntamiento de Huehuetoca**; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El **artículo 92, fracción II**, la estructura orgánica completa, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, a luz de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Huehuetoca**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Huehuetoca** lo siguiente:

- El Organigrama de la Dirección de Administración;
- El *Curriculum Vitae* de la Directora de Administración;
- Las Actividades que realizan los adscritos a la Dirección de Administración;
- El Reglamento Interno de la Dirección de Administración; y
- El Manual de Procedimientos y de Organización de la Dirección de Administración.

En respuesta, el Sujeto Obligado envió un archivo digital en formato PDF que contenía un oficio donde se proporcionaban las ligas electrónicas donde el Particular podía consultar la información solicitada.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó por la respuesta del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, indicando que “...**AL INGRESAR DICHA LIGA EN EL NAVEGADOR TE REMITE A UNA PAGINA QUE MUESTRA LA LEYENDA DE NO ENCONTRADO...**”.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso de Revisión que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **Sujeto Obligado** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En primer lugar, tal como se desprende de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **emitió su respuesta dentro de los cinco días hábiles indicados en la Ley de la materia, referente a la información en formatos electrónicos disponible en internet;** toda vez, que la solicitud de información se presentó el día **veintidós de mayo de dos mil diecinueve** y el **Ayuntamiento de Huehuetoca** manifestó su respuesta el día **veinticuatro del mismo mes y año.**

Lo anterior es así en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se señalan las características que debe tener toda información entregada por los sujetos obligados desde el momento de su generación, publicación y entrega, así como la forma en que se deberá consultar la información, señalando una fuente precisa y concreta, a saber:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

[...]

[Énfasis añadido]

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos se establecen las características que debe tener la información desde el momento de su generación, publicación y entrega; de igual manera se contempla el procedimiento a seguir por el Sujeto Obligado para informar a los solicitantes sobre información que se encuentre disponible en libros, compendios, formatos electrónicos, entre otros, haciéndole saber al solicitante como podrá consultar, reproducir o adquirir la información, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, **comprendiendo la fuente, el lugar y la forma.**

Asimismo, se establece que la fuente de la información debe ser precisa, concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible. Lo cual, debe seguir el Sujeto Obligado para que pueda tomarse como válida su orientación sobre la forma en que puede consultar la información requerida.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En segundo lugar, se analizará lo inicialmente requerido por el Recurrente, así como lo indicado en el Informe Justificado, con la finalidad de tener certeza y corroborar si se satisfizo el acceso a la información de lo requerido en la solicitud de información.

Ahora bien, este Órgano Garante entró a ligas señaladas por el Sujeto Obligado, con la finalidad de tener certeza y corroborar si se satisfizo el acceso a la información de lo requerido en la solicitud de información, como se muestra a continuación:

1. Organigrama de la Dirección de la Administración:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42929/4/edd05dc9fef66975119dfc9e1f21f90b.pdf



2. Currículum de la Director de Administración:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42997/5/a87755a6b8c75371b3673603ecdd2c81.pdf

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Laura Ivana Pérez Cortez



Objetivo Profesional

Colaborar con el equipo de trabajo que integre la Administración Pública Municipal, compartiendo un objetivo en común y llevando a cabo las acciones necesarias para cubrir las necesidades de la ciudadanía, aplicando los conocimientos adquiridos y considerando las actualizaciones normativas.

Formación Académica

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLAN IZCALLI
Certificado
Contador Público

CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 160
2004-2007
Certificado
Carta de Pasante
Técnico en Administración

Cabe señalar que el Sujeto Obligado dejó a la vista datos personales como **fecha de nacimiento, edad y la clave CURP** de la servidora pública.

En este sentido y toda vez que se dejaron a la vista datos personales confidenciales, se insta, al ahora Recurrente para que no haga mal uso de estos, en virtud de que no son de público y su uso inadecuado, podría causar afectación a la vida privada del titular de los mismos.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Actividades que realizan los adscritos a la Dirección de Administración:
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/dbd6ced680b2f777e3b04e7a9958735f.pdf



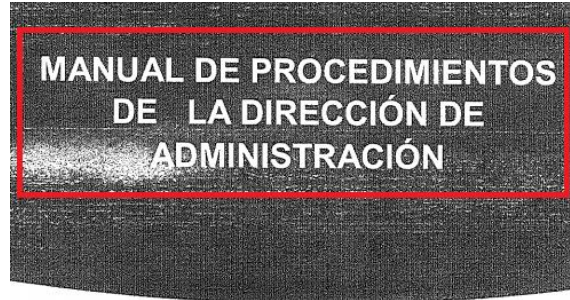
4. Reglamento Interno:

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/6ecee9f354a69004ba3ee0d22708b453.pdf



Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5. Manual de Procedimientos:
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/8bc6109a1ff54bceee143425e858564f.pdf



6. Manual de Organización:
https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/dbd6ced680b2f777e3b04e7a9958735f.pdf



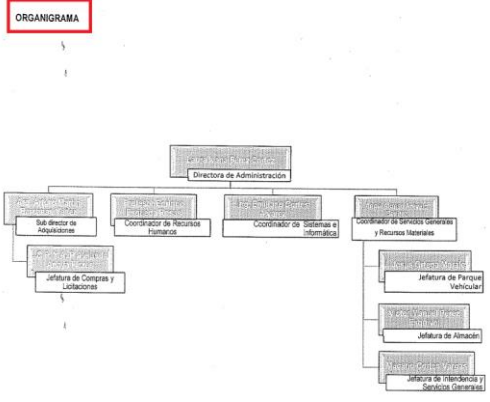


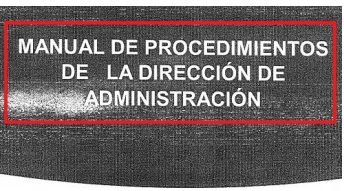

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEHUETOCA

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo analizado a continuación se presenta un cuadro con la información entregada en respuesta y en informe justificado.

No	SOLICITUD	Respuesta e Informe Justificado	Colma
1	El Organigrama de la Dirección de Administración.	Entregó el Organigrama de la Dirección de Administración-	✓
2	El Curriculum Vitae de la Directora de Administración.	Entregó el Curriculum Vitae de la Directora de Administración. (Sin embargo, el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales como la fecha de nacimiento, la edad y la clave CURP de la servidora pública).	✓
3	Las Actividades que realizan los adscritos a la Dirección de Administración.	Entregó el Manual de Organización de la Dirección de Administración en donde se puede observar que se encuentran las funciones que realiza dicha área administrativa, como a continuación se muestra: <div style="border: 1px solid red; padding: 2px; display: inline-block; margin-bottom: 5px;">FUNCIONES:</div> <ul style="list-style-type: none"> I. Planificar y ejecutar las tareas de esta Dirección en comunicación con sus coordinaciones y jefaturas, de manera permanente siendo partícipes las Direcciones que integran la Administración. II. Adoptar las providencias necesarias para el correcto cumplimiento de la gestión y ejecución técnica de las políticas, planes, programas y proyectos municipales. III. Realizar estudios y proponer alternativas de reorganización, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización de los recursos y procesos. <p>Del mismo modo, es importante mencionar que en este documento se encuentra el Organigrama de la Dirección de Administración completo, como a continuación se muestra:</p>	✓

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		 <p>ORGANIGRAMA</p> <p>Director de Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> Subdirector de Adquisiciones Coordinador de Recursos Humanos Coordinador de Sistemas e Informática Coordinador de Servicios Generales y Recursos Materiales Jefatura de Compras y Licitaciones Jefatura de Parque Vehicular Jefatura de Almacén Jefatura de Mantenimiento y Servicios Generales 	
4	El Reglamento Interno de la Dirección de Administración.	<p>Entregó el documento escaneado, como a continuación:</p>  <p>REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</p> 	✓
5	El Manual de Procedimientos y de Organización de la Dirección de Administración	<p>Entregó el documento escaneado, como a continuación:</p>  <p>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</p> 	✓

Con base en el cuadro comparativo anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado **CUMPLE** con lo solicitado por el Recurrente; en efecto, las ligas a las que

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

remitió contienen la información solicitada, por lo que el agravio del Particular resulta infundado.

Finalmente, no se deja de lado que dentro de un *curriculum vitae*, el Sujeto Obligado dejó a la vista tres datos, **fecha de nacimiento, edad y la clave CURP**, por lo que se le **INSTA** a que previo a la entrega de documentos verifique que estos no contenga información clasificada como reservada y/o confidencial y de ser el caso esta se apruebe por el Comité de Transparencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De tal suerte que sólo entregue versiones públicas y proteja los datos personales confidenciales y cualquier otra información que en su caso sea clasificada.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00038/HUEHUETO/IP/2019**, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente los documentos que den cuenta de:

- Organigrama completo del Ayuntamiento con nombres de quienes ocupan los cargos de los mismos.
- Curriculum Vitae de la Directora de Administración del Ayuntamiento en versión pública.

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con la documentación, referente al segundo punto se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Huehuetoca publicó datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, con base en el artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente Resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00038/HUEHUETO/IP/2019**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE

Recurso de Revisión: 05386/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05386/INFOEM/IP/RR/2019.